Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término para la presentación del acuerdo de reorganización por parte del deudor en calidad del deudor. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 25 de marzo de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2020, esta autoridad judicial admitió la solicitud de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización requerida por el señor LIBARDO PÉREZ HERNÁNDEZ.

Posteriormente en memorial del 11 de diciembre de 2020, el apoderado judicial del deudor allegó al Despacho los requerimientos ordenados en el auto admisorio de la demanda, respecto a: (i) publicación del aviso de reorganización; (ii) notificación de los acreedores; (iii) informe a las entidades Dian, SuperSociedades, Ministerio del Trabajo y Cámara de Comercio sobre la apertura del trámite.

El término establecido para la presentación del acuerdo de reorganización feneció el día 3 de marzo de 2021, sin que exista constancia en el expediente de su presentación.

CONSIDERACIONES

Frente al particular ha de mencionarse que la solicitud presentada por el señor PÉREZ HERNÁNDEZ fue admitida al trámite de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización, teniendo en cuenta que el mismo formuló solicitud de admisión a dicho mecanismo de insolvencia y presentó una memoria explicativa en la que señaló ser un deudor afectado por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Por tal motivo, el Despacho admitió la solicitud bajo las disposiciones del Decreto 560 de 2020 reglamentado por el Decreto 842 de 2020, debiendo darse aplicación a lo allí establecido.

El artículo 8 del Decreto 560 de 2020 señala que - *la negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses.* – De igual forma advierte que – *el acuerdo celebrado deberá presentarse al juez del concurso para su confirmación, antes del vencimiento del término de negociación.* -

Teniendo en cuenta que la norma precitada señala el término en meses, estos deberán ser computados según el calendario[1]; en consecuencia, el término otorgado al deudor en calidad de promotor para la presentación del acuerdo de reorganización sucumbió el día 3 de marzo de 2020.

Esbozado lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 8 y al artículo 10 del Decreto 560 de 2020 y, en consecuencia, se deberá declarar terminado el trámite de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización por fracaso de la negociación.

Por último, se advierte al deudor que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 560 de 2020, como consecuencia del fracaso de la negociación de emergencia, no

[1] Artículos 59 y 62, Ley 4 de 1913 (Código de régimen político y municipal) e inciso 7 del artículo 118 del CGP.

podrá intentar ninguno de los trámites previstos en la precitada norma dentro del año siguiente a la terminación de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga resuelve,

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente trámite de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización, solicitado por el señor LIBARDO PÉREZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO. ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **5 de abril de 2021,** siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **050 .**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

ldaq